

Rad. 2023-00198
SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente

Buga, 15 de agosto de 2023.

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 838
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de agosto del año dos
mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por MARIANA FONTAL GIL en contra del señor GABRIEL FONTAL GRISALES.

Pretende la actora derivar ejecución de la sentencia No 158 del 24 de septiembre de 2013 emitida por el Juzgado Primero de Familia de Buga, se ordenó asignar cuota alimentaria en favor de la demandante; por lo tanto, éste es el competente para conocer de este trámite, en aplicación del artículo 306 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) RECHAZAR por falta de competencia para conocer de esta demanda ejecutivo de alimentos promovido por MARIANA FONTAL GIL en contra del señor GABRIEL FONTAL GRISALES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) REMITIR el presente expediente al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buga, a fin de que avoque su conocimiento, a través de la oficina de apoyo judicial de dicha ciudad. Diligénciese el respectivo formato de compensación.

3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ALVARO ANDRÉS VANEGAS VANEGAS, identificado con número de cédula 1.144.074.351 expedida en Buga-Valle y T.P. No. 362.422 del C.S.J, como apoderado judicial de MARIANA FONTAL GIL, en la forma y términos del memorial poder presentado.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN
ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO
ELECTRONICO No.150
HOY, 22 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 08:00
A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a439e418938a9c441cb4310fa4f10a35a619acdfea9ae06caf8438a6cf9ddac2**
Documento generado en 18/08/2023 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>